

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe respectivo respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1863.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del SOLAR, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas

Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Albacete, Cuenca y Teruel, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, y disponiendo el art. 3.º del vigente Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales que en el Cuerpo de Inspectores se ingresará solamente en virtud de oposición pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, debiendo comenzar las oposiciones después del día 1.º de Octubre.

2.º Que por virtud de estas oposiciones podrán ser previstas las vacantes citadas y aquellas otras que se declaren afectas hasta el día en que den principio los ejercicios; y

3.º Que dichas oposiciones se verifiquen con sujeción al Reglamento y programa que autorizados por esa Inspección general se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1918.

GARCIA PRIETO, Sr. Inspector general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento del art. 8.º de la ley de Amnistía de 8 del corriente (*Gaceta de Madrid* núm. 129), y para

su aplicación por los organismos y Autoridades que dependen de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los beneficios que se otorgan por los artículos 4.º al 7.º de la citada Ley, se aplicarán de oficio, por las Comisiones mixtas de Reclutamiento, Ayuntamientos y demás entidades encargadas de intervenir en las operaciones de Reclutamiento, anteriores al ingreso en Caja, sin que por consiguiente necesiten los interesados para legalizar su situación, recibir notificaciones de haber sido amnistiados, ni promover otras instancias que las que puedan exigir las ventajas por que opten, dentro de los plazos marcados al efecto en dicha Ley.

2.ª Los declarados prófugos, deberán presentarse con arreglo a la ley de Amnistía para cumplir sus obligaciones militares, con la única excepción de los que se rediman a metálico, por pertenecer a reemplazos anteriores al de 1912, en armonía con la regla 5.ª de la Real orden circular de 11 del actual, dictada por el Ministerio de la Guerra.

3.ª Los mozos no alistados, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 6.º de la ley de Amnistía, en relación con el derecho a la redención del servicio militar, o al abono de la cuota militar, se entenderá que son los que figuren ya en algún alistamiento, con la penalidad que fija el artículo 41 de la ley de Reclutamiento vigente del 31 de la de 1896.

Los incursos en la expresada responsabilidad que aún no hayan sido alistados y por su edad hubieran debido serlo en los reemplazos de 1912 y posteriores, serán incluidos en las listas que se formen para el reemplazo de 1919, y en su día, como individuos del mismo, podrán acogerse a la reducción del servicio en filas. Y si por corresponderles reemplazos anteriores al de 1912 pueden redimirse a metálico sin esperar el referido alistamiento, consignarán el necesario depósito den-

tro del plazo marcado en la ley de Amnistía para formalizar oportunamente la redención.

4.ª Teniendo en cuenta que tanto los acogidos a indulto en concepto de prófugos o no alistados en época legal, en virtud de los Reales decretos de 24 de Julio de 1916 y análogos anteriores, como los recurrentes contra acuerdos que les declara los incursos en las mencionadas responsabilidades, al no haber sido relevados de éstos, se hallan comprendidos en la ley de Amnistía, serán archivados los respectivos expedientes que se encuentren en tramitación, debiendo los interesados legalizar su situación militar en los plazos que señala dicha Ley.

5.ª Las dudas que se ofrezcan a los funcionarios o Corporaciones encargados de aplicar la presente Circular y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, relacionados con el cumplimiento y ejecución de la repetida ley de Amnistía, serán resueltos por este Ministerio sin ulterior recurso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1918.

GARCIA PRIETO, Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

Et Excmo. Sr. Capitán General de la Primera Región me manifiesta que, en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* del día 12 del actual, se publica la Real orden circular dictando instrucciones para el cumplimiento y aplicación por las autoridades militares de la ley de Amnistía, fecha 8 del que rige (*Gaceta* núm. 129), incluyéndose en la misma por las reglas 10.ª y 11.ª, que a continuación copio, a los individuos sujetos al servicio militar que cometieron las faltas de cambiar de residencia sin autorización y dejar

de pasar la revista anual ordenada por la ley de Reclutamiento.

10. Se considerarán igualmente comprendidos en la amnistía a los individuos incursos en la penalidad que determina la Real orden de 6 de Diciembre de 1917 (C. L. núm. 263), por haber cambiado de residencia sin autorización con anterioridad a la fecha de la publicación de la Ley. La amnistía sólo se refiere a las correcciones de que trata la referida Real orden, pero no al servicio militar que estén obligados a prestar los interesados con arreglo a la ley de Reclutamiento.

11. Todos los individuos sujetos al servicio militar y comprendidos en el artículo 324 del Reglamento de la ley de Reclutamiento que hayan dejado pasar las revistas anuales, deberán pasarla en el plazo que determina el artículo 7.º de la ley de Amnistía.

En virtud de lo expuesto por el presente anuncio, excito el celo de los Alcaldes de esta provincia para que, antes del día 8 de Junio próximo, puedan acogerse a la gracia concedida cuantos individuos cambiaren de residencia sin autorización antes de la publicación de aquella Ley, y que pasen las revistas anuales hasta la de 1917 inclusive, a cuantos dejaron de cumplir dicho requisito legal, dando cuenta inmediata a los Jefes respectivos.

Madrid, 20 de Mayo de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros. Señores Alcaldes de esta provincia.

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, por el retraso de una hora cuarenta y seis minutos, con que llegó a Madrid el tren núm. 24 del día 5 de Octubre de 1916.

Resultando del informe emitido por el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles que el referido retraso, que excede de los veintiocho minutos de la

tolerancia reglamentaria, en la Sección de Venta de Baños a Madrid, en una hora y diez y ocho minutos, fué debido, principalmente, a la inutilización de la máquina 1897, consistente en la rotura del tubo de vapor del servomotor del recalentador, así como la del tirante de maniobra de la trampa delantera del cenicero, siendo de advertir que, con la misma máquina, se había conducido el día anterior el tren 83 y que a su entrega no se pidió reparación de ella, con lo cual se hubiera evitado el accidente, por lo cual y considerando punible la falta, solicitó la División, en su informe de 30 de Enero de 1917, se impusiera a la Compañía una multa de 250 pesetas;

Resultando que al formular descargos, la Compañía en 24 de Marzo de 1917, reconoció la cuantía del retraso y sus causas, limitándose a manifestar que la rotura del tirante de las trampas del cenicero, podría considerarse como hecho fortuito, toda vez que dicha pieza es de hierro forjado y que su posición hace difícil apreciar cualquier principio de resentimiento en la inspección diaria, y que había castigado al agente que dejó de pedir reparación de la máquina el día anterior a su llegada al depósito de Valladolid, por lo cual entendía que debería desestimarse la propuesta de la División de Ferrocarriles y no procedía la imposición de multa en estas diligencias;

Resultando que la Comisión provincial, con el voto en contra del Diputado-Vocal Sr. De Carlos, propuso en su informe de 3 de Mayo de 1917, que no se aplicara en este expediente penalidad alguna, aceptando las exculpaciones de la Compañía;

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en la cuantía del retraso y sus causas y en el carácter de falta que éstas revisten es imprescindible la imposición de penalidad en estas diligencias con arreglo a los artículos 150, 160 y 166 del Reglamento de policía de Ferrocarriles;

Considerando que la Real orden de 6 de Mayo de 1892 y la del 31 de Octubre de 1901, establecen terminantemente la responsabilidad de las Compañías ante la Administración por las faltas y descuidos de sus empleados y agentes, y que lo determinado en las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, no contradice tal criterio toda vez que se limitan a reconocer la facultad discrecional de las Divisiones inspectoras para dejar de proponer sanción en los casos de faltas y retrasos leves, siendo en esta ocasión la División de Ferrocarriles la que con conocimiento de todos los detalles que pudieron originar los retrasos del tren 24 y principalmente el de la inutilización de la máquina y detención en Matapozuelos, y después de oír a la Compañía en las diligencias que precedieron a su informe, formuló la propuesta de multa;

Considerando que de esa detención de una hora cuarenta y seis minutos,

producida por inutilización de la máquina, no ha intentado la menor disculpa la Compañía, confirmando el carácter punible de la falta, el hecho de haber impuesto un castigo al agente que dejó de advertir el día anterior a la entrega de la máquina en el depósito de Valladolid, la necesidad de su reparación;

Considerando que los motivos de atenuación y no de exculpación que puedan concurrir en el accidente y retraso de que se trata, deben sin duda haber sido tenidos en cuenta por la División, al reducir su propuesta a la imposición de la multa mínima, autorizada por el art. 12 de la ley de Policía de Ferrocarriles.

Vistos además de las disposiciones antes citadas el art. 29 de la ley de Policía de Ferrocarriles y las Reales ordenes de 9 de Agosto de 1901 y 8 de Junio y 4 de Octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias.

He resuelto, de conformidad con lo informado por la primera División de Ferrocarriles, imponer a la Compañía de los Caminos de hierro del Norte la multa de 250 pesetas, por el retraso de una hora cuarenta y seis minutos, con que llegó a Madrid el tren número 24 del día 25 de Octubre de 1916.

Madrid, 28 de Mayo de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, con fecha del día de hoy, en el juicio declarativo de mayor cuantía, que con la pretensión de que se declaren prescritos los derechos y acciones, derivados de la hipoteca constituida, sobre la casa números cuarenta y uno y cuarenta y tres, de la calle de Jaime I el Conquistador, de la ciudad de Zaragoza, por D. Mariano Nougues Socalls y doña Juliana Ruiz de Torremilano, en veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, ha promovido el Procurador D. Raimundo de Dalmau, en nombre de doña María del Pilar Montagut y Nougues, Marquesa de Guardia Real, asistida de su esposo D. Joaquín Ayguavives y León, Marqués del mismo título, contra doña Teresa Carbonell, viuda de Moret, D. Julián Juan Pavía, D. Antonio de Naya y Azara, Barón de Alcalá, don Joaquín Pascual y Bosch, D. Federico Ruart y Gilbert, Sr. Marqués de Villarreal de Prumellera, D. Joaquín, don José, doña Concepción y doña Pilar Pascual y Damiel, D. José Pondevilla, D. Luis Bosch, D. Esteban y D. José Gastell y Padrines, doña Carmen y D. Ramón Lacaba y Palanca, doña María y D. José Carbonell y Bofill y D. Pedro Gadeo, y conferido traslado de dicha demanda a los referidos demandados.

Y mediante desconocerse el domi-

cilio de todos los demandados y no haber comparecido al primer llamamiento, los emplazo por medio de la presente cédula que se insertará en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *Gaceta de Madrid*, para que dentro del segundo término que se les concede de cinco días improrrogables, se personen en forma en dichos autos y la firmo en Madrid a 3 de Junio de 1918.

El Secretario,

Lcdo. Pedro Taracena.

(A.—307)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio de abintestate prevenido de oficio por óbito de D. Pedro Soriano García, vecino que fué de Santa María de la Alameda, anejo de Navalepino, del que fué declarado heredero el Estado; a instancia de éste se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con veinte días de antelación y con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, o sea por la suma de 985 pesetas 31 céntimos, los bienes siguientes:

Semovientes y efectos valorados en 41 pesetas 35 céntimos.

1. Seis gallinas, un gallo y cinco pollos.—2. Dose tablas usadas.—3. Una trilla vieja.—4. Otra ídem regular.—5. Un arca vieja con llave.—6. Otra ídem más pequeña, sin llave.—7. Dos mochilas de piel.—8. Un par de extrévedes.—9. Un escabillo.—10. Un azadón de cotillo.—11. Un martillo pequeño de orejas.—12. Dos palas de hierro.—13. Un pico de hacha.—14. Cuatro azadones de ojo redondo.—15. Una azadilla.—16. Dos hachas de ojo redondo.—17. Una barra de hierro.—18. Una caldera de cobre vieja.—19. Un hacha pequeña.—20. Tres sartenes viejas.—21. Dos hoces viejas.—22. Un espejo mediano.—23. Un arnero regular.—24. Dos cribas.—25. Una clavija de hierro.—26. Tres cuñas de hierro.—27. Una romana antigua, de libras, pequeña, en mediano uso.—28. Una artesa de pan cocer, vieja.—29. Un par de cedazos.—30. Un par de varillas.—31. Un cordel de cáñamo, delgado.—32. Una capa de paño, vieja.—33. Varios cacharros viejos.—34. Un arado viejo.—35. Dos rejas.—36. Una debanadera de hilo.—37. Un vielo y dos horcas viejas.—38. cinco tablas de ripia.—39. Dos mesas viejas.—40. Un rastro.—41. Un cuevo de cal.—42. Una pala de madera.—43. Una medida de madera de cuartillo.—44. Una media fanega de madera.—45. Un arca vieja con cinco mazos de madera y una sierra.—46. Una tenaja de seis cuartillos.

Bienes raíces, sitos en término municipal de Santa María de la Alameda, valorados en 1.272 pesetas 50 céntimos y con el precio parcial siguiente:

Primero.—Una suerte herrén de las Azas (destinada a cereales), cabida, medio celemin de centeno; linda: Saliente, calleja; Me-

diodía, calleja; Poniente, Santos Peña, y Norte, Bonifacio Jiménez; tasada en cinco pesetas.

Segundo.—Una tierra en las Azas, destinada a cereales, su cabida media fanega de trigo; linda: al Saliente, Bonifacio Jiménez; Mediodía, Venancio Herranz; Poniente, Vicente Rodríguez, y Norte, Victoriano Herranz; tasada en cien pesetas.

Tercero.—Una tierra en cima de los prados nuevos a cereales, de cabida media fanega de centeno; linda: al Saliente, Aniceto García; Mediodía, Francisco y Leocadio García; Poniente, Riscos, y Norte, Bonifacio Jiménez; tasada en quince pesetas.

Cuarto.—Otra id. en la Cancha, su cabida tres celemines de centeno; linda: al Saliente, Aniceto García; Mediodía, camino público; Poniente, Isidoro García, y Norte, Quiteria Tabernero; tasada en doce pesetas.

Quinto.—Otra tierra en el Castrejón, titulada la de Abajo, cabida dos celemines de centeno; linda: Saliente, Mariano Herranz; Mediodía, Cándido García; Poniente, Risco Castrejón, y Norte, Aniceto García; tasada en diez pesetas.

Sexto.—Una tierra en el Castrejón, titulada la de Arriba, su cabida medio celemin de centeno; linda: al Saliente y Mediodía, Aniceto García; Poniente, Riscos del Castrejón, y Norte, los mismos Riscos; tasada en cuatro pesetas.

Séptimo.—Otra tierra en las Lastras, su cabida dos celemines de centeno; linda: al Saliente, camino; Mediodía, Eugenio García; Poniente, Santa Peña, y Norte, camino; valorada en ocho pesetas.

Octavo.—Otra ídem en ídem mas abajo, cabida medio celemin de centeno; linda: al Saliente, Mariano Herranz; Mediodía, Santos Peña; Poniente, y Norte, Eugenio García; tasada en tres pesetas.

Noveno.—Otra ídem en la Humbria del Castrejón, su cabida media fanega de centeno; linda: al Saliente, con el camino; Mediodía, Santos Peña; Poniente, Bonifacio Jiménez, y Norte, Eugenio García; tasada en quince pesetas.

Décimo.—Otra ídem en ídem, cabida cuatro celemines de centeno; linda: al Saliente, Aniceto García, Mediodía, camino; Poniente, Leocadio García, y Norte, Bonifacio Jiménez; valuada en diez pesetas.

Once.—Una tierra en el cerrillo de las Lastras, su cabida tres celemines de centeno; linda: al Saliente, con otra del mismo; Mediodía, Aniceto García; Poniente, herederos de María Rodri-

guez, y Norte, Bonifacio Jiménez; tasada en siete pesetas.

Doce.—Otra en el mismo sitio, su cabida tres celemines de centeno; linda: al Saliente, Julián Pizarro; Mediodía, Juan Jiménez Soriano; Poniente, Venancio Herranz, y Norte, camino; tasada en nueve pesetas.

Trece.—Otra en los Aceiteros, cabida un celemin de centeno; linda: al Saliente, Felipe García Peña; Mediodía, Mariano Herranz; Poniente y Norte, tierra de la Compañía del ferrocarril del Norte; valorada en cinco pesetas.

Catorce.—Otra en la Junta, su cabida cuatro celemines; linda: al Saliente, Vega del Río; Mediodía Félix Jiménez; Poniente, Cándido García, y Norte, Lorenzo Jiménez; tasada en nueve pesetas.

Quince.—Una tierra en el Aminejo, su cabida dos celemines de centeno; linda: al Saliente, Juan Peña; Mediodía, heras del Alaminejo; Poniente, Bonifacio Jiménez, y Norte, Cándida Jiménez; tasada en ocho pesetas.

Diez y seis.—Otra ídem en el Travieso, de cabida de cinco celemines de centeno; linda: al Saliente, Arroyo; Mediodía, Sotero García; Poniente Josefa García, y Norte, Julián Peña; tasada en siete pesetas.

Diez y siete.—Otra ídem en el Redondillo, su cabida un celemin de centeno; linda: al Saliente, Juan Peña; Mediodía, Ceferino Soriano; Poniente, Angel García Jiménez, y Norte, Higinio García; tasada en cinco pesetas.

Diez y ocho.—Otra ídem en Solana de la Puente, su cabida siete celemines de centeno; linda: al Saliente, colada; Mediodía, Eleuteria Peña y otros; Poniente, Aniceta García, y Norte, cuerda de su nombre; tasada en quince pesetas.

Diez y nueve.—Otra ídem en el mismo sitio más arriba, cabida media fanega de centeno; linda: Saliente, Julián Jiménez Soriano; Mediodía, Aniceto García; Poniente, Anastasio García, y Norte, herederos de León Jiménez; valuada en quince pesetas.

Veinte.—Una tierra en la Retuerta, su cabida tres celemines de centeno; linda: al Saliente, río; Mediodía, Cándido García; Poniente, Aniceta García, y Norte, Francisco García; valuada en cinco pesetas.

Veintiuno.—Otra en ídem, cabida un celemin de centeno; linda: al Saliente, Santos Peña; Mediodía, Cayo Rodríguez; Poniente, José García, y Norte, Bonifacio Jiménez; tasada en seis pesetas.

Veintidós.—Otra en la Alamenga, cabida media fanega; linda, Sa-

liente, Mariano Herranz; Mediodía, Felipe García Peña; Poniente, Feliciano García Mener, y Norte, camino; tasada en quince pesetas.

Veintitrés.—Otra en el Cerezo, su cabida, cuatro celemines de centeno, linda: Saliente, Juan Peña; Mediodía, Ceferino Soriano; Poniente, huertos del Cerezo, y Norte, Juan Peña; tasada en diez pesetas.

Veinticuatro.—Dos suertes en el huerto de Antiluengo, su cabida un celemin de trigo; linda: Saliente, camino; Mediodía, Juan Jiménez García; Poniente, Venancio Herranz, y Norte, Vicente García; tasada en diez pesetas.

Veinticinco.—Una tierra en la Toguera; cabida un celemin de centeno; linda: al Saliente, Bonifacio Jiménez; Mediodía, Angel García Jiménez; Poniente, Guillermo García, y Norte, Nicasio García; valuada en cuatro pesetas.

Veintiséis.—Otra en los Cerros, su cabida uno y medio celemines; linda: al Saliente, Juan Peña; Mediodía, Miguel Asenjo; Poniente, Lorenzo Jiménez, y Norte, Lorenzo Jiménez; valorada en cinco pesetas.

Veintisiete.—Otra en ídem, su cabida cuatro celemines de centeno; linda: al Saliente, Juan Peña; Mediodía, Lorenzo Jiménez; Poniente, Andrés Rodríguez, y Norte, Juan Jiménez; tasada en diez pesetas.

Veintiocho.—Otra en la Colmena, su cabida cuatro celemines de centeno; linda: al Saliente, Aniceta García; Mediodía, Bonifacio Jiménez; Poniente, camino, y Norte, Juan Jiménez Soriano; valorada en diez pesetas.

Veintinueve.—Una tierra en el Collado, su cabida un celemin de centeno; linda: al Saliente, Esteban García Rodríguez; Mediodía, Juan Jiménez García; Poniente, Aniceta García, y Norte, Dionisia García; tasada en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Treinta.—Otra ídem, su cabida un celemin de centeno; linda: al Saliente, Dionisia García; Mediodía, Inocente Soriano; Poniente, camino, y Norte, Cayo Rodríguez; tasada en cinco pesetas.

Treinta y uno.—Otra en Miguel Sancho, su cabida media fanega de trigo; linda: al Saliente, Pío García Mayor; Mediodía, Claudio García; Poniente, dicho Claudio; y Norte, Bonifacio Jiménez; tasada en ochenta y cinco pesetas.

Treinta y dos.—Otra en ídem, cabida cuatro celemines de trigo; linda: al Saliente, Pío García Mayor; Mediodía, Juan Peña; Poniente, Eugenio García, y Nor-

te, Cándido García; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

Treinta y tres.—Una tierra en Miguel Sancho, su cabida cuatro celemines de trigo; linda: al Saliente, Gabriel García; Mediodía, Juan Peña; Poniente, Pío García Mayor, y Norte, Anastasio García; tasada en cuarenta pesetas.

Treinta y cuatro.—Una parte de veintidós, en Saludas, dedicada a pastos y proindiviso con otros socios; linda: Saliente, camino; Mediodía, Vicente Rodríguez; Poniente, río; al Norte, Colada; valuada en doscientas pesetas.

Treinta y cinco.—Tres partes de ocho en la herrén de los Reajos, a pastos; linda: al Saliente, Juan Jiménez Soriano; Mediodía, camino; Poniente, jaral, y Norte, Lorenzo Jiménez; tasada en sesenta pesetas.

Treinta y seis.—Una casa en el anejo de Navalespino, sin doblar; linda: por la izquierda entrando, tierra de Felipe García Peña, por la derecha, pajar de Dionisio García, y espalda, Victoriano Herranz; tasada en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 25 de Mayo próximo, a las doce horas.

Los títulos de propiedad que existen, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta; advirtiéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningún otro; y respecto a las fincas que carecen de titulación, se venden sin suplirla previamente y sin tener derecho más que a la escritura de venta que se otorgue al adquirente.

En la subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada a los bienes, y los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento, por lo menos, del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a tomar parte en ella.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 15 de Abril de 1918.

Miguel Ciudad.

El Secretario,

César del Pozo.

(C.—84)

BUENAVISTA

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, se anuncia por medio del presente, que el día 10 del actual, a las tres de la tarde, tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, calle del General Castaños, número uno, el sorteo de los seis vocales que, bajo la presidencia del Juez que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta del mismo distrito

para la formación de las listas de Jurados correspondientes.

Madrid, 1.º de Junio de 1918.

V.º B.º

El Juez interino,

Rubricado.

El Secretario,
Felipe de Sande.

CENTRO

Ortiz Torres (Francisco), natural de Burgos, de estado soltero, profesión carpintero, de catorce años de edad, hijo de Eugenio y de Patricia, domiciliado últimamente en la calle de las Peñuelas, 1, procesado por hurto en causa número 899 916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Centro, Secretaría del Sr. L. de Pando, a fin de ser reducido a prisión en la Cárcel de esta corte.

Madrid, 10 de Mayo de 1918.

Enrique Robles.

El Secretario,

Rafael L. de Pando.

(B.—1.169)

HOSPICIO

Sanz Gómez (Hermenegilda), natural de Peñaranda de Duero (Burgos), de estado casada, profesión sus labores, de cuarenta y cinco años, hija de Froilán y de Fortunata, domiciliada últimamente en la Plaza de los Mostenses, 6, cuarto, izquierda, procesada por corrupción de una menor, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez del distrito del Hospicio, o será puesta en la Cárcel en clase de presa comunicada.

Madrid, 11 de Mayo de 1918.

José Oppell.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena.

(B.—1.175)

Teisseidie Barbier (Noel), natural de Montpellier (Francia), hijo de Claudio y de María, de estado soltero, profesión, mecánico, de diez y siete años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Fuencarral, 56, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 14 de Mayo de 1918.

José Oppell.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena.

(B.—1.170)

Rodríguez Pérez Moreno (Domingo), natural de Zaragoza, hijo de Domingo y de Pilar, de estado soltero, profesión relojero, de diez y nueve años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Olivar, número 36, piso cuarto, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Madrid, 14 de Mayo de 1918.

José Oppell.

El Secretario,

Ldo. Pedro Taracena.

(B.—1.171.)

Fábregas Riera (Beatriz), que ha usado el nombre de Bernarda Felín,

natural de Barcelona, de estado casado, profesión sus labores, de treinta y ocho años, domiciliada últimamente en la calle de Alonso Cano, núm. 15, procesada por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, para ser reducida a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 14 de Mayo de 1918.

V.º B.º
El Sr. Juez,
José Opell.
El Secretario,
Ldo. Pedro Tarazona.
(B.—1.172)

INCLUSA

Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Celedonia Pérez Adrián, hija de Mariano y Marcelina, natural de Rieves (Toledo), de cincuenta años, casada con Julio López, sus labores, con domicilio en la calle del Amparo, número 10, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se la sigue por corrupción de menores; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expesada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, nariz chata y color moreno, y en el caso de ser habida, la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 20 de Mayo de 1918.

Félix Ruz Cara.
El Secretario,
P. Sánchez Covisa.
(B.—1.266)

SIGUENZA

Villagarcía Chacón (Silverio), de veintinueve años, soltero, vendedor ambulante, hijo de Valentín y Micaela, natural de Belinchón (Cuenca), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle de los Tres Peces, número 17, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, para ser constituido en prisión y otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Siguenza, 11 de Mayo de 1918.

El Juez de instrucción,
Napoleón Ruiz Falió.
El Secretario,
Angel Núñez
(B.—1.173)

Galán Sánchez (Pablo), de treinta y un años, curtidor, hijo de Juan y Telesforo, natural de Valladolid, bauti-

zado en la parroquia de San Ildefonso, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, domiciliado últimamente en el puente de Vallecas, calle de Fernando de Roble, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, para ser constituido en prisión y otras diligencias, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Siguenza, 11 de Mayo de 1918.

El Juez de instrucción,
Napoleón Ruiz Falió.
El Secretario,
Angel Núñez.
(B.—1.174)

Ayuntamiento de Madrid

CENTRO

Don Luis Garrido Juaristi, teniente Alcalde del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que debiendo fallarse en segunda revisión la excepción alegada en 1916 por el mozo núm. 371, de este distrito, Angel Fuentes Pastrana, de hijo de madre abandonada y pobre, a quien mantiene, y continuando según manifestación del interesado ausente en ignorado paradero, su padre Gerardo Fuentes Sánchez, se pone en conocimiento del público, a fin de que se participe a esta Tenencia de Alcaldía cuantos datos posean a cerca de su paradero, de conformidad a lo que dispone el artículo 69 de la ley de Reclutamiento y el 145 del Reglamento, para su aplicación, haciendo constar que las señas personales del citado Gerardo Fuentes Sánchez son: edad cincuenta y un años, estatura regular, pelo castaño, claro, bigote rubio, color sano, nariz regular, labio superior bastante grueso.

Dado en Madrid a 29 de Abril de 1918.

Luis Garrido.
El Secretario,
Antonio García.

HOSPICIO

En la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio, de esta Corte, se está instruyendo expediente de excepción del servicio militar, a favor del mozo de este reemplazo, Pablo Faura Novas.

Fundándose la excepción alegada por el mozo, en la ausencia, en ignorado paradero de su padre, Antonio Faura Puig, se invita a las personas que puedan aportar alguna noticia, en contra de lo que se trata de justificar, a que lo manifiesten en esta oficina.

Madrid, 27 de Marzo de 1918.

El Teniente de Alcalde,
José Hidalgo.

Filiación de Antonio Faura Puig.

De unos cuarenta y seis años de edad, en la actualidad, regular estatura, moreno, usaba bigote, acostumbraba a vestir decentemente, y hace unos diez y nueve años se ausentó de Barcelona.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución territorial, industrial, utilidades y demás impuestos.—2.º trimestre de 1918.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenece a las Zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la providencia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 3 de Junio de 1918.

El Tesorero de Hacienda,
Jose María Antelo.

Compañía de los Ferrocarriles

DE

PUERTO RICO

Con arreglo al artículo 34 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Junta general ordinaria, el sábado 29 de Junio de 1918, a las tres de la tarde, 19 rue Blanche, en París.

ORDEN DEL DÍA.

Aprobación de las cuentas.
Reparto de los productos líquidos.
Nominación de un Administrador.
Autorizaciones al Consejo de Administración.

Para asistir a esta Junta, cada accionista deberá depositar 50 acciones a lo menos.

Los depósitos se efectuarán:

Hasta el 22 de Junio, en Madrid, en el domicilio Social, Plaza del Progreso, número 9.

Hasta el 27 de Junio, en París, en el domicilio Administrativo de la Compañía, 3 rue Saint Georges.

El Consejo de Administración.
(A.—306)

ANUNCIO

El día 10 del corriente mes, a las once de la mañana, en las oficinas del Real Patrimonio de San Ildefonso, se verificará la subasta de un lote de madera de pino en rollo y sin corteza, dividido en trozas, que cubica doscientos catorce metros cúbicos, ochocientos nueve decímetros cúbicos, tasado en once mil ochocientos catorce pesetas cuarenta y nueve céntimos, procedente de árboles derribados por el

viento en los Reales jardines de San Ildefonso.

El rematante deberá abonar, además, la cantidad de trescientas noventa y dos pesetas, importe de la corta, descortezamiento y tronzado de dichos pinos.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la oficina de la Administración citada y en el Negociado correspondiente de la Real Intendencia.

(E.—25).

El día 10 del corriente mes, a las once de la mañana, en las oficinas del Real Patrimonio de San Ildefonso, se verificará la segunda subasta de un lote de madera en rollo, de álamo blanco, que cubica cuarenta metros cúbicos, seiscientos trece decímetros cúbicos, tasado en dos mil cuatrocientas treinta y seis pesetas setenta y ocho céntimos, procedente de árboles derribados por el viento en «Las Matas», de Valsain, y sitio denominado Navalcaz-Cacera.

Regirá el mismo pliego de condiciones para esta segunda subasta que el redactado para la primera, y puede ser consultado en la oficina de la Administración citada y en el Negociado correspondiente de la Real Intendencia.

(E.—252)

ANUNCIO

El día 28 del corriente mes, a las 10 de la mañana, se celebrará en el Ministerio de Marina una segunda subasta para contratar la construcción de edificios con destino al mismo Ministerio, con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 130 de 10 de Mayo último, y con admisión de concurrencia extranjera.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas o entidades que deseen acudir a dicha segunda subasta.

Madrid, 2 de Junio de 1918.

V.º B.º

El General Jefe de la Sección,
Firmado.

El Jefe del Negociado,
Luis de Pando.

(E.—250)

Subasta voluntaria

El día 4 de los corrientes, a las doce, se venderá en dicha forma la casa núm. 8 de la calle de la Ventosa, en esta Corte, en la Notaría de D. Mateo Azpeitia (Príncipe, 17).

Titulación y condiciones en la Notaría.

(A.—305)